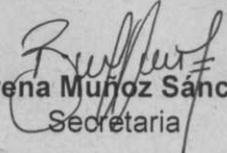


Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informe proveniente de la Comisaria de Familia de esta municipalidad, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia; para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°668DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver lo pertinente respecto del informe de remisión de actuación administrativa presentado el pasado 28 de noviembre por la doctora ANGELICA MARTÍNEZ ORTIZ, Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta), a solicitud del señor GILBERTO CARRANZA PARRA, con el propósito de obtener fijación de cuota alimentaria a favor del menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, representado por su progenitora MONICA ALEXANDA MENDEZ JIMENEZ; con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, que dispone:

ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.¹

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Aportar el escrito de que trata el literal C del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES del informe allegado.
- Discriminar de manera ordenada y detallada los documentos enunciados en el literal B del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES del informe allegado; y en general todos los documentos aportados con el informe.

¹ Negrita y subrayas fuera del texto.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 066 de fecha 13 de dic de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria